



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado N° 70-001-33-33-003-2020-00047-00
Demandante: Adelyna Silgado Blanco.
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - FOMAG¹ - Departamento de Sucre.

ASUNTO: Admisión de Demanda.

La señora **ADELYNA SILGADO BLANCO** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formula demanda en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – DEPARTAMENTO DE SUCRE**.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos los artículos 161 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **ADELYNA SILGADO BLANCO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y el DEPARTAMENTO DE SUCRE**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. **La notificación se surtirá vía correo electrónico²**

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

QUINTO: Remítase a la parte demandada via correo electrónico, el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos en formato PDF, para que puede ejercer en debida forma su derecho de contradicción. Lo

¹ Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

² De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

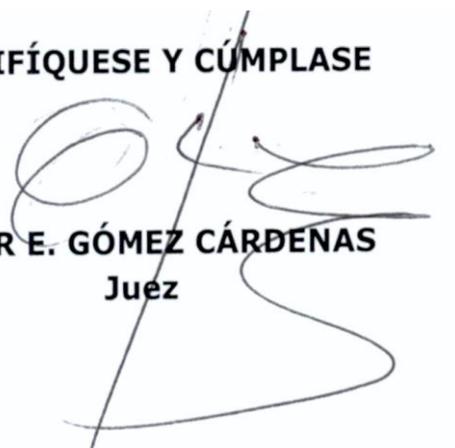
³ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

anterior, en ejercicio del principio de buenas practicas y aprovechamiento de las tics, atendiendo la situacion exepcional generada por el aislamiento social decretada por el COVID 19.

En todo caso, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría de este despacho judicial a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEXTO: Reconocer a la abogada **EVELIN MARGARITA VEGA COMA**, portadora de la T.P. N° 210.156 del C.S. de la Judicatura e identificada con C.C. N° 1.052.957.954 como apoderada de la parte demandante según poder⁴ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

⁴ Folios 12 - 13 del expediente